



REGLAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación	1
Artículo 2.- Definiciones.....	1
Artículo 3. Titularidad y organización de la formación permanente.....	2
Artículo 4.- Estudiantado de formación permanente	2
TÍTULO II. TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO.....	3
CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA DE TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO	3
Artículo 5.- Categorización de los títulos propios	3
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE PROPUESTA Y APROBACIÓN DE TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO	3
Artículo 6.- Propuestas.....	3
Artículo 7.- Presentación. Memoria del título	4
Artículo 8.- Procedimiento de revisión y aprobación.....	4
Artículo 9.- Colaboraciones externas.....	5
Artículo 10.- Títulos propios de posgrado conjuntos	5
CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO	5
Artículo 11.- Preinscripción	5
Artículo 12.- Matrícula	6
Artículo 13.- Evaluación y actas.....	6
Artículo 14.- Expedición del título	6
Artículo 15.- Expedición del certificado	7
Artículo 16.- Evaluación de la calidad.....	7
CAPÍTULO IV. PROFESORADO DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO	7
Artículo 17.- Dirección	7
Artículo 18.- Régimen académico del profesorado.....	8
Artículo 19.- Régimen económico del profesorado	8
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO	8
Artículo 20.- Financiación.....	8
Artículo 21.- Precios públicos	8
Artículo 22.- Ingresos	8
Artículo 23.- Gastos.....	9
Artículo 24.- Superávit.....	9
Artículo 25.- Justificación económica.....	9



TÍTULO III. PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA	10
CAPÍTULO VI. TIPOLOGÍA DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA	10
Artículo 26.- Categorización de la formación continua	10
CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE PROPUESTA Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA.....	10
Artículo 27.- Propuestas	10
Artículo 28.- Procedimiento de revisión y aprobación.....	11
Artículo 29.- Programas conjuntos de formación continua	11
CAPÍTULO VIII. DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA	11
Artículo 30.- Preinscripción	11
Artículo 31.- Matrícula	11
Artículo 32.- Evaluación	12
Artículo 33.- Expedición del certificado de aprovechamiento	12
CAPÍTULO IX. PROFESORADO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA	12
Artículo 34.- Dirección	12
Artículo 35.- Régimen académico y económico del profesorado	13
CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA	13
Artículo 36. Financiación	13
Artículo 37. Precios públicos	13
Artículo 38. Gastos	13
Artículo 39.- Superávit.....	14
Artículo 40. Justificación económica.....	14
Disposición adicional.....	14
Disposición transitoria primera. Del estudiantado.....	14
Disposición transitoria segunda. De los títulos propios	14
Disposición derogatoria	14
Disposición final.....	14



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, atribuye a la Universidad la prestación del servicio público de educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Asimismo, indica como funciones propias de la institución universitaria tanto la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, como la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos. A su vez, los artículos 2 y 34 disponen que las universidades, en uso de su autonomía, podrán elaborar y aprobar planes de estudio de enseñanzas específicas de formación a lo largo de la vida y establecer enseñanzas que den diplomas y títulos propios.

Por su parte, el capítulo VII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, indica que las universidades podrán impartir otras enseñanzas que den otros títulos distintos de los oficiales que se definen como títulos propios y conforman la oferta de formación permanente. No obstante, estos títulos se expedirán como determine la Universidad, sin que su denominación ni el formato en el que se confeccionen puedan inducir a confusión con los títulos oficiales.

Estas enseñanzas propias, cuyo interés es responder de forma ágil y flexible a las demandas sociales de formación cultural, científica, artística o profesional, complementan las enseñanzas oficiales y conforman con estos últimos la oferta formativa de nuestro sistema universitario.

El artículo 37 del Real Decreto 822/2021 considera la formación permanente como una serie de enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida actualizando y ampliando sus conocimientos, capacidades y habilidades generales, específicas o multidisciplinares en los diversos campos del saber. En esta formación permanente diferencia la oferta formativa según se requiera o no titulación universitaria previa y establece unos acuerdos mínimos en los que se desarrollan aspectos como el del acceso, el de la duración o el de la denominación con el fin de unificar los criterios y características de los distintos tipos de cursos que ofrecen las universidades.

Por todo ello, con la propia experiencia adquirida a lo largo de estos años se considera conveniente adaptar la reglamentación de la formación permanente en la Universitat de València para adecuarla a las necesidades educativas de nuestro entorno y a la demanda de una creciente necesidad de formación continua.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Este reglamento es de aplicación para la formación permanente de la Universitat de València¹, independientemente del título o certificado que se derive.

Artículo 2.- Definiciones

Las enseñanzas de formación permanente se dividen en enseñanzas que requieren titulación universitaria oficial previa y enseñanzas a las que se puede acceder sin titulación universitaria oficial. Así pues, la Universitat de València estructura sus enseñanzas de formación permanente en las siguientes modalidades:

- a) **Títulos propios de posgrado.** Las enseñanzas que requieren titulación universitaria conducen a un título propio de posgrado. Están dirigidos a la adquisición de formación especializada o multidisciplinar orientada a la ampliación de conocimientos y competencias y la especialización y actualización académica o profesional de los titulados universitarios y deben responder en todo

¹ Excepto la que se dirige exclusivamente al personal de la Universidad, tanto el de administración y servicios como el docente e investigador, que gestionan directamente otros servicios de la institución.



caso a criterios de interés científico, cultural o profesional. Estas enseñanzas no pueden coincidir ni en denominación ni en formato, ni inducir a confusión con las enseñanzas oficiales de la Universitat de València.

Estas enseñanzas dan lugar a los siguientes títulos: Máster de formación permanente, con una carga de 60, 90 o 120 créditos ECTS; Diploma de especialización, con una carga entre 30 y 59 créditos, y Experto/a universitario/a, con una carga entre 15 y 29 créditos.

- b) **Programas de formación continua.** Las enseñanzas que no requieren necesariamente una titulación universitaria previa tienen en la Universitat de València la denominación genérica de enseñanzas de formación continua. Estas enseñanzas no dan lugar a un título propio de posgrado. Comprenden un conjunto de actividades cuya finalidad es, fundamentalmente, ampliar y actualizar los conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de quienes no tienen titulación universitaria.

Este tipo de formación comprende: el Certificado de formación continua, que no requiere titulación universitaria previa y puede tener una carga entre 15 y 30 créditos ECTS, y las Microcredenciales universitarias, que pueden requerir o no titulación universitaria previa de acuerdo con lo que se especifique en su memoria. Éstas pueden tener una carga máxima de 15 créditos ECTS.

En ambos casos, la formación conllevará una certificación en la que constará como mínimo la denominación del curso y el número de créditos, de acuerdo con lo que se refleje en la propuesta.

La denominación y duración de los títulos propios de posgrado y de los programas de formación continua estarán supeditados a la regulación que se establezca en cada momento por otras normativas estatales o autonómicas que les sean de aplicación.

Los contenidos de ambos tipos de formación permanente, los títulos propios de posgrado y la formación continua, se estructurarán en créditos ECTS, cada uno de los cuales equivaldrá a 25 horas de trabajo del estudiantado y tendrán en cuenta todo su proceso de aprendizaje, tanto las horas de formación que reciben como su trabajo autónomo. Un crédito ECTS en una asignatura equivaldrá a 10 horas lectivas.

Artículo 3. Titularidad y organización de la formación permanente

1. Los títulos propios de posgrado y la formación continua constituyen una oferta formativa de la Universitat de València, por lo que se organizarán con las directrices del vicerrectorado con competencias en estos estudios.
2. Estos estudios podrán organizarlos directamente el servicio universitario competente en materia de posgrado, o indirectamente mediante las fórmulas de organización que establezca la normativa de régimen jurídico del sector público.
3. En cualquier caso, la Universitat de València será la responsable de velar por la correcta prestación de los servicios académicos, así como de la custodia de los expedientes y de las actas, de la certificación de la docencia, de la dirección del profesorado participante y del registro y expedición de los títulos y certificados, según proceda, sin perjuicio de lo previsto en la oferta de títulos conjuntos.

Artículo 4.- Estudiantado de formación permanente

1. El estudiantado matriculado en formación permanente tiene reconocidos los derechos recogidos en el artículo 171.1, apartados b), c), d), e), g), h) y j), de los Estatutos de la Universitat de València. Asimismo, se podrá beneficiar de las ayudas y exenciones que establezca la Universitat de València.
2. Quien se matricule en estos estudios no estará incluido en el ámbito de aplicación del seguro escolar, sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de contratar uno de acuerdo con el tipo de actividad formativa.
3. En todo caso, los derechos reconocidos se supeditarán a estar al día en el pago de los precios correspondientes a los derechos de matrícula y al período de duración de los programas formativos en los que el estudiantado se haya matriculado.
4. No se podrá ser estudiante y docente de un mismo programa de formación permanente.



TÍTULO II. TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA DE TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO

Artículo 5.- Categorización de los títulos propios

Los títulos propios de posgrado de la Universitat de València se estructuran en función de su nivel en las siguientes categorías de enseñanzas:

a) *Título de Máster de formación permanente*

1. Tendrán una carga de 60, 90 o 120 créditos ECTS.
2. Para acceder a estos estudios será necesario tener un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior que faculte en el país de esta institución para el acceso a enseñanzas de posgrado.
3. En estos estudios será obligatorio realizar un trabajo final de máster de, al menos, 6 créditos ECTS, que deberá defenderse de acuerdo con lo que establezca la memoria del título.
4. Aprobarlos conllevará la obtención del correspondiente título de *Máster de formación permanente en ...* de la Universitat de València.
5. Este título no permitirá en ningún caso acceder a los estudios oficiales de doctorado.

b) *Título de Diploma de especialización*

1. Tendrán un mínimo de 30 créditos ECTS y un máximo de 59 ECTS.
2. Para acceder a estos estudios será necesario cumplir los mismos requisitos de titulación universitaria oficial que se establecen para acceder a los estudios de másteres de formación permanente.
3. Aprobarlos conllevará la obtención del correspondiente título de *Diploma de especialización en ...* de la Universitat de València.

c) *Título de Experto/a universitario/a*

1. Tendrán un mínimo de 15 créditos ECTS y un máximo de 29 ECTS.
2. Para acceder a estos estudios será necesario cumplir los mismos requisitos de titulación universitaria oficial que se establecen para acceder a los estudios de másteres de formación permanente.
3. Aprobarlos conllevará la obtención del correspondiente título de *Experto/a Universitario/a en ...* por la Universitat de València.

En los tres casos se permitirá el acceso al estudiantado que le falte menos de un 10% de los créditos para terminar los estudios de grado, de forma condicionada a que se aprueben durante el mismo curso académico.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE PROPUESTA Y APROBACIÓN DE TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO

Artículo 6.- Propuestas

1. Podrá proponer títulos propios de posgrado el profesorado doctor que esté vinculado a la Universitat de València durante todo el período de gestión y realización de los estudios en cuestión.

Las propuestas de Másteres de formación permanente serán presentadas en todo caso por profesorado doctor con vinculación permanente.



2. La propuesta deberá tener el aval de un departamento, centro o instituto universitario de investigación de la Universitat de València.

Sin embargo, las propuestas de Másteres de formación permanente tendrán que tener siempre el aval de un centro, que se pronunciará sobre la no coincidencia con la oferta de títulos oficiales de máster de su ámbito.

Excepcionalmente, los vicerrectorados, la secretaría general, o la gerencia podrán apoyar propuestas que estén relacionadas con su ámbito de competencia y se consideren estratégicas para la institución.

Artículo 7.- Presentación. Memoria del título

1. Las propuestas se tendrán que presentar en el formulario que se determine y en el plazo establecido anualmente en el calendario de procesos de gestión académica que apruebe el Consejo de Gobierno. Si existen razones que lo justifiquen, se podrán tramitar propuestas que se presenten después de esta convocatoria.
2. La propuesta de un título propio de posgrado se presentará siguiendo el modelo establecido por la Universitat y deberá contener la siguiente información:
 - a) Una memoria académica que incluya, entre otras cosas, la denominación, los créditos ECTS, los objetivos y la relevancia académica, científica o profesional de la propuesta, la modalidad de impartición, el plan de estudios, el profesorado y su dedicación en cada asignatura, así como los plazos, criterios y procedimientos de admisión del estudiantado y el número mínimo de plazas que se ofrecerán.
 - b) Una memoria económica con el presupuesto indicando detalladamente los ingresos y gastos previstos, que tendrán que garantizar la suficiencia financiera del título.
3. El plan de estudios se elaborará de acuerdo con las siguientes indicaciones:
 - a) Se estructurará en asignaturas que podrán tener carácter obligatorio, de prácticas externas o de trabajo final de máster.
 - b) La unidad de medida de cada asignatura será el crédito ECTS, que se contabilizará como 25 horas de trabajo del estudiantado. El número mínimo de créditos ECTS de cada asignatura será de 3 y siempre serán números enteros o fracción de 0,5 créditos ECTS.
 - c) Cada asignatura dispondrá de una guía docente, elaborada de acuerdo con el modelo establecido por la Universitat, en la que se indicará, entre otras cosas, el programa, la metodología docente y el sistema de evaluación.
4. Cada título propio de posgrado se adscribirá a una rama de conocimiento: artes y humanidades; ciencias; ciencias de la salud; ciencias sociales y jurídicas, e ingeniería y arquitectura.
5. Las modificaciones que se puedan realizar respecto de ediciones anteriores, así como cualquier otra información o incidencia que pueda resultar relevante se comunicarán por el procedimiento establecido al efecto.
6. Los planes de los estudios que conducen al Diploma de especialización y al Experto/a universitario/a se podrán estructurar de forma independiente o como parte de un estudio de Máster de formación permanente, dando lugar así a una estructura modular de enseñanzas integradas.

Artículo 8.- Procedimiento de revisión y aprobación

1. Las propuestas de títulos propios de posgrado serán revisadas técnicamente para comprobar el cumplimiento de los requisitos administrativos y normativos y, en su defecto, se informará a la dirección para la subsanación de errores.
2. Las propuestas de títulos propios se pondrán en conocimiento de la comunidad universitaria durante diez días naturales.



Transcurrido este plazo, el expediente, junto con las alegaciones, si las hubiere, se remitirán a la comisión con competencias en estudios de posgrado con el fin de que presente un informe a través de las subcomisiones correspondientes a las ramas de conocimiento.

3. No se admitirán propuestas de títulos propios de posgrado presentados anteriormente y que no se hayan impartido durante dos cursos consecutivos por falta de demanda o por haber sido retiradas por la dirección por cualquier otra causa no justificada. Esta restricción no se aplicará a los títulos propios de posgrado que conforman una estructura modular de enseñanzas integradas.
4. Las propuestas de títulos propios de posgrado, una vez tengan el informe de la comisión con competencias en estudios de posgrado, se presentarán al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso.
5. Cualquier modificación de un plan de estudios aprobado previamente por el Consejo de Gobierno será excepcional y deberá solicitarse por el procedimiento establecido, con un informe razonado de la dirección al vicerrectorado con competencias en títulos propios de posgrado para su consideración y, en su caso, para su aprobación. Según la naturaleza de la modificación, el vicerrectorado podrá solicitar informe a la subcomisión de la rama correspondiente.

Artículo 9.- Colaboraciones externas

1. La Universitat podrá crear títulos propios de posgrado por solicitud de entidades públicas o privadas o con su colaboración.
2. Asimismo, podrá establecer mecanismos para promover la participación docente o la financiación y el patrocinio de éstas en los títulos propios de posgrado.
3. En todos los casos se suscribirán los convenios de colaboración o contratos de prestación de servicios correspondientes de acuerdo con el tipo de entidad y las características de la colaboración de que se trate, en los que se estipularán las responsabilidades de cada parte y se tratarán los aspectos académicos o económicos que sean de interés para la propuesta del título.

Artículo 10.- Títulos propios de posgrado conjuntos

1. Los estudios propios de posgrado podrán tener carácter conjunto cuando se organicen con otras entidades, españolas o extranjeras, y den un único título de posgrado.
2. A tal efecto, la propuesta de estudios deberá ir acompañada del convenio correspondiente en el que se indicará al menos la institución responsable de la custodia de los expedientes académicos, de la expedición y del registro del título, así como el procedimiento de modificación de los planes de estudio y el régimen económico que se derive de la colaboración.

CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO

Artículo 11.- Preinscripción

1. Para cada título propio habrá un período de preinscripción que se indicará en la memoria.
2. En la propuesta del título constará el número mínimo de estudiantes necesario para poder ponerlo en marcha.

Si, transcurrido el período de preinscripción, la demanda es inferior a este mínimo, el curso no se impartirá, lo que se comunicará a quien se haya preinscrito.

No obstante, si existe alguna causa que lo justifique, la dirección podrá proponer que se imparta, lo que deberá ser aprobado por el vicerrectorado con competencias en títulos propios de posgrado, siempre que se reajuste el presupuesto a fin de que sea económicamente viable. En cualquier caso, el reajuste del presupuesto no contemplará la reducción de las cantidades absolutas previstas en la solicitud como canon universitario y gestión administrativa aprobadas por el Consejo de Gobierno. Esta condición no



será de aplicación a los títulos propios de posgrado que conforman una estructura modular de enseñanzas integradas.

En la propuesta del título constará, asimismo, el número máximo de estudiantes que puedan admitirse. Si por haber una gran demanda se decide realizar varios grupos, será necesario presentar el claustro de profesorado y la dedicación de cada uno/a en cada asignatura y en cada grupo, así como realizar los ajustes pertinentes en la memoria económica.

3. La admisión se comunicará a las personas preinscritas, a las que se informará sobre los procedimientos de matrícula y sobre la fecha y el lugar de inicio del curso.

Artículo 12.- Matrícula

1. Las personas admitidas en cada título formalizarán la matrícula en los plazos fijados y se matricularán del curso académico completo.
2. La matrícula se pagará antes del inicio del curso. Se podrá fraccionar de acuerdo con lo que establezca la Universitat en cada momento. No pagar alguno de los plazos comportará la anulación de la matrícula sin derecho al reintegro de la cantidad ya satisfecha.
3. Las cantidades abonadas en concepto de matrícula no se devolverán una vez iniciado el curso. Si se causa baja antes de iniciarlo, se devolverán dos tercios del precio público de la matrícula, en caso de pago único, tras la presentación de la correspondiente solicitud. En caso de pago fraccionado, se abonará la cantidad que exceda de un tercio del precio público de matrícula.
4. La anulación de la matrícula después de iniciarse el desarrollo de los estudios no dará derecho a la devolución de las tasas pagadas, salvo en casos excepcionalmente graves de enfermedad o quebranto económico de la unidad familiar, debidamente justificados documentalmente.

Artículo 13.- Evaluación y actas

1. En cada asignatura habrá dos convocatorias de evaluación en el mismo curso académico.
2. El plazo para la defensa del trabajo final de máster podrá ampliarse como máximo un año a contar desde la convocatoria de la última asignatura del máster de formación permanente, según se especifique en la memoria del título.
3. La calificación de cada asignatura y la nota final del estudiantado se registrarán por la normativa vigente en cada momento en la Universitat de València para las titulaciones oficiales.
4. Las actas irán firmadas por el profesorado responsable de la asignatura. En caso de ser profesorado externo, por la dirección del título.
5. El profesorado responsable de cada asignatura establecerá un mecanismo de revisión de calificaciones. Tras esta revisión, el estudiantado podrá impugnar la calificación dentro de los siete días naturales posteriores ante el vicerrectorado con competencias en títulos propios, que nombrará a los miembros de una comisión de impugnación, que serán tres de los miembros de la comisión con competencia en estos estudios.

Artículo 14.- Expedición del título

1. Obtener un título propio exige la evaluación y aprobación de cada una de las asignaturas de los estudios correspondientes mediante el procedimiento establecido en la guía docente.
2. Los títulos serán expedidos por el rector o rectora en modelo normalizado, quedando constancia en el Registro de Títulos de la Universitat.
3. Los títulos serán expedidos en las dos lenguas oficiales de la Universitat. No obstante, podrán expedirse además en inglés si los estudios de los títulos de posgrado se han impartido en esta lengua y su plan de estudios se ha registrado también así.
4. En el caso de los títulos propios de posgrado conjuntos, la expedición del título deberá ajustarse a lo que establezca el convenio que se haya suscrito al efecto.



Artículo 15.- Expedición del certificado

1. El estudiantado podrá solicitar un certificado en el que consten los créditos y la calificación de las asignaturas, así como los créditos totales, la modalidad de impartición y las fechas de inicio y fin de los estudios del título.
2. El certificado será expedido en las dos lenguas oficiales de la Universitat. Sin embargo, se podrán expedir además en inglés si los estudios del título de posgrado se han impartido en esta lengua y su plan de estudios se ha registrado también así.
3. En el caso de los títulos propios de posgrado conjuntos, la expedición del certificado deberá ajustarse a lo que establezca el convenio que se haya suscrito al efecto.

Artículo 16.- Evaluación de la calidad

1. Los títulos propios de posgrado se someterán a los controles de calidad que se establezcan. Las propuestas de másteres propios tendrán que ir acompañadas del modelo de sistema de garantía de calidad que la institución determine para estos títulos.
2. La evaluación favorable de los estudios de los títulos propios será condición para poder continuar ofreciéndolo en los siguientes cursos académicos.
3. Los resultados de la evaluación de la calidad de los estudios de los títulos propios de posgrado serán conocidos y tenidos en cuenta por la comisión con competencias en estos estudios.

CAPÍTULO IV. PROFESORADO DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO

Artículo 17.- Dirección

1. Cada título propio se desarrollará bajo la dirección de uno o más profesor o profesora de la Universitat de València, que serán los responsables y tendrán que impartir docencia.
2. Podrá dirigir un título propio de posgrado el profesorado doctor que esté vinculado a la Universitat de València durante todo el período de los estudios en cuestión.

Sin embargo, solamente podrá dirigir los estudios de los títulos de másteres de formación permanente el profesorado doctor con vinculación permanente.

3. Los títulos propios de posgrado podrán estar codirigidos por profesorado ayudante, ayudante doctor, personal investigador, personal de administración y servicios, o profesionales de reconocido prestigio, siempre que impartan docencia.
4. Son funciones de la dirección todas las relacionadas con la gestión académica, económica y de personal necesarias para el buen funcionamiento de los estudios del título y en particular:
 - a) Presentar la propuesta en tiempo y forma y ser los interlocutores con los servicios y los órganos de la Universitat.
 - b) Supervisar que los estudios del título y en concreto cada una de las asignaturas se desarrollen tal y como esté previsto en el plan de estudios.
 - c) Coordinar la docencia del profesorado participante.
 - d) Firmar las actas de las asignaturas de las que sean responsables, así como las actas de las asignaturas impartidas íntegramente por profesorado externo.
 - e) Gestionar el presupuesto del título asegurando su viabilidad económica y ajustándose a lo que indiquen al respecto el reglamento y las normas de ejecución presupuestaria vigentes en cada momento en la Universitat.



Artículo 18.- Régimen académico del profesorado

1. Al menos el 25% de las horas de docencia de cada título propio será impartido por personal docente, investigador, o de administración y servicios de la Universitat de València.
2. La participación del profesorado de la Universitat de València en estas enseñanzas no podrá ser superior a 120 horas por profesor/a y curso académico.

Sin embargo, la participación de profesorado ayudante doctor o de personal investigador doctor se limitará a 60 horas. El profesorado ayudante o el personal investigador predoctoral no podrán superar el 25% de la dedicación docente oficial que les corresponda.

3. El personal de administración y servicios podrá participar en la docencia de títulos propios de posgrado siempre que disponga de la titulación necesaria y la docencia que deba impartir esté vinculada a su ámbito laboral.

Esta participación, que no podrá ser superior a 60 horas, deberá estar autorizada por la Gerencia. En cualquier caso, esta actividad la tendrán que realizar fuera del horario laboral.

4. La participación del profesorado externo en estos estudios no podrá ser superior a 120 horas por profesor/a y curso académico.

Artículo 19.- Régimen económico del profesorado

1. La retribución máxima por dirección y hora de docencia del profesorado que participe en los estudios de los títulos propios de posgrado será la que determine el Consejo Social de la Universitat de València para cada curso académico.
2. Dentro de este máximo, la retribución por hora será la que se determine en la memoria económica del título propuesto.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO

Artículo 20.- Financiación

1. Las enseñanzas propias previstas en este reglamento se tendrán que autofinanciar siempre.

Artículo 21.- Precios públicos

1. El precio público de cada título propio deberá garantizar siempre la cobertura de los gastos necesarios para su adecuado desarrollo.
2. El Consejo de Gobierno propondrá cada curso académico el precio o precios públicos de cada título propio, que presentará al Consejo Social para su aprobación.
3. Un mismo título podrá proponer un precio de matrícula diferente para diferentes colectivos atendiendo a criterios objetivos y transparentes que establecerá el Consejo Social.
4. Las cantidades a abonar por la expedición de las certificaciones de notas y del título no se incluirán en los precios públicos de matrícula y serán las establecidas en el reglamento de ejecución presupuestaria de la Universitat de València vigente en el momento en que se solicite la certificación o el título.
5. Los precios públicos no estarán sujetos al decreto de la Generalitat Valenciana que regula las tasas por prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico. En ese sentido, el estudiantado de títulos propios de posgrado no podrá acogerse a las exenciones contempladas en este decreto.

Artículo 22.- Ingresos

1. El presupuesto de ingresos de cada título debe incluir la cantidad que se prevé incorporar en concepto de matrícula, así como las subvenciones y otras aportaciones.



En caso de que el título tenga subvenciones o aportaciones, será necesario que consten en la memoria de solicitud y se incluyan los documentos que las acrediten.

2. En caso de que el título sea fruto de un convenio de colaboración, se especificarán las contribuciones de cada parte para la puesta en práctica del convenio.

Artículo 23.- Gastos

En el apartado de gastos de la memoria económica que acompañará a la propuesta de título habrá que consignar los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

1. **Canon universitario:** cantidad destinada al presupuesto ordinario de la Universitat de València por imagen, puesta en práctica de sistemas de garantía de calidad, y reconocimiento del título.

La cuantía de este canon se fija en un 10% de los ingresos totales del título sin excepción alguna.

2. **Gestión administrativa:** cantidad destinada a la compensación, entre otras cosas, de los costes de la difusión de la oferta, la preinscripción, la matrícula, la gestión del profesorado, la gestión económica y la expedición de certificados y títulos.

Este concepto se fija en un 15% de los ingresos totales del título. Sin embargo, este porcentaje puede ser revisable en títulos subvencionados o patrocinados, en función de la cuantía aportada y siempre atendiendo a lo que se indique en el convenio de colaboración correspondiente o documento jurídico equivalente.

3. **Dirección:** con independencia del número de directores o directoras, no podrá superar el 10% de los ingresos totales, ni el máximo que en este apartado establezca el Consejo Social.
4. **Profesorado:** podrá percibir como máximo la retribución por hora de la docencia establecida por el Consejo Social para estos estudios.
5. **Otros conceptos:** como viajes, dietas, alojamiento, promoción específica, material docente, material inventariable, uso de medios o instalaciones, seguro de responsabilidad civil..., que se indicarán de forma individualizada en la memoria económica.
6. **Otros gastos:** los costes por conceptos no especificados en los epígrafes anteriores no podrán superar el 5% del presupuesto total del título propio.

En caso de que el título sea fruto de un convenio de colaboración, se desglosará la aplicación de las diferentes contribuciones para la ejecución del mismo.

Artículo 24.- Superávit

1. Si al finalizar un curso hay superávit, se aplicará lo dispuesto en el reglamento de ejecución presupuestaria de la Universitat de València para la incorporación de remanentes específicos de créditos.

Artículo 25.- Justificación económica

1. La dirección será responsable de la gestión económica, para lo que contará con el apoyo de la unidad que gestione el título propio de posgrado.

Asimismo, le corresponde autorizar el pago del personal que perciba retribuciones con cargo a estas actividades. Por tanto, tiene las competencias para autorizar, comprometer y obligar los gastos necesarios y para proponer los pagos que requiera el desarrollo de la actividad.

2. En el plazo de doce meses a contar desde la finalización de cada curso académico, la dirección presentará una memoria económica con la liquidación final de los ingresos y gastos habidos.



TÍTULO III. PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO VI. TIPOLOGÍA DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 26.- Categorización de la formación continua

Las actividades de formación continua de la Universitat de València se estructuran en función de su nivel y sus requisitos en las siguientes categorías de enseñanzas:

a) *Certificado de formación continua*

1. Tendrán una carga entre 15 y 30 créditos ECTS.
2. Para acceder a esta formación no será necesario acreditar una titulación universitaria oficial.
3. Aprobar los créditos de estas enseñanzas supondrá la obtención del correspondiente *Certificado de formación continua en ...* de la Universitat de València.

b) *Microcredenciales universitarias*

1. Tendrán menos de 15 créditos ECTS.
2. Para acceder a estos estudios se puede requerir o no titulación universitaria oficial previa, según lo especificado en su memoria.
3. Aprobar los créditos de estas enseñanzas supondrá la obtención de la certificación de *Microcredencial universitaria en ...* de la Universitat de València.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE PROPUESTA Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 27.- Propuestas

1. Las propuestas de programas de formación continua se presentarán preferentemente por una de las siguientes vías:
 - a) A demanda de una empresa o institución, que podrá proponer los contenidos que debe tener el curso y el ámbito al que irá dirigido.
 - b) A solicitud de profesorado universitario, personal investigador, o personal de administración y servicios, con la autorización de la Gerencia de la Universitat, siempre que se tenga el apoyo académico o económico de una empresa o institución.
2. La propuesta, que irá dirigida al vicerrectorado con competencias en formación continua, se presentará siguiendo el modelo establecido por la Universitat y deberá contener la siguiente información:
 - a) Una memoria académica que incluya, entre otras cosas, la denominación, los créditos, los objetivos y la relevancia académica, científica o profesional de la propuesta, la modalidad de impartición, el cronograma de la actividad, la dirección, el profesorado participante y su dedicación, así como los plazos, criterios y procedimientos de preinscripción y admisión del estudiantado y el número mínimo de plazas que se ofrecerán.
 - b) Una memoria económica con el presupuesto y una indicación detallada de los ingresos y gastos previstos que garanticen la suficiencia financiera de la actividad.
3. La solicitud se presentará al menos con un mes de antelación al inicio de sus actividades formativas. Cualquier excepción sobre este plazo deberá motivarse debidamente y requerirá la autorización expresa del vicerrectorado con competencias en formación continua.



Artículo 28.- Procedimiento de revisión y aprobación

1. Las propuestas se revisarán técnicamente para comprobar que cumplen los requisitos administrativos y normativos. En su defecto, se informará a la dirección sobre la actividad en la que haya que subsanar errores.
2. No se admitirán propuestas de actividades que se hayan ofrecido dos veces consecutivas y no se hayan puesto finalmente en marcha por falta de demanda o por haber sido retiradas por la dirección por cualquier otra causa no justificada.
3. La valoración de la oportunidad de las propuestas y de su contenido académico, y, en consecuencia, la aprobación de las actividades de formación continua, corresponderá a una subcomisión delegada de la comisión de estudios de posgrado.
4. No se aprobarán actividades de formación continua cuyos contenidos coincidan con los de las titulaciones oficiales o propias. En caso de que se presenten solicitudes sobre materias coincidentes, la subcomisión delegada de la comisión estudios de postgrado resolverá el conflicto.

Artículo 29.- Programas conjuntos de formación continua

1. Los programas de formación continua podrán tener carácter conjunto cuando se organicen con otras entidades españolas o extranjeras y den una certificación conjunta.
2. A tal efecto, la propuesta de formación continua deberá ir acompañada del correspondiente convenio en el que se especificarán las condiciones de gestión e impartición de la actividad y el régimen económico derivado de la puesta en práctica de la colaboración entre instituciones.

CAPÍTULO VIII. DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 30.- Preinscripción

1. Para cada programa de formación continua se establecerá un período de preinscripción que se indicará en la memoria.
2. En la propuesta del programa constará el número mínimo de estudiantes necesario para poder poner en marcha el programa.

Si transcurrido el período de preinscripción la demanda es inferior a este mínimo, el programa no se impartirá, lo que se comunicará a quien se haya preinscrito.

No obstante, si existe alguna causa que lo justifique, la dirección podrá decidir impartirlo, previa aprobación del vicerrectorado con competencias en formación continua, siempre que se reajuste su presupuesto a fin de que sea viable económicamente. En cualquier caso, el reajuste del presupuesto no contemplará la reducción de las cantidades absolutas previstas en la solicitud como canon universitario y gestión administrativa.

3. En la propuesta del programa constará, asimismo, el número máximo de estudiantes que podrán admitirse. Si por haber una gran demanda se decide realizar varios grupos, será necesario presentar el claustro de profesorado y la dedicación del mismo en cada asignatura y en cada grupo, así como realizar los ajustes pertinentes en la memoria económica.
4. La admisión se comunicará al estudiantado preinscrito, a quien se informará sobre los procedimientos de matrícula y sobre la fecha y el lugar de inicio del curso.

Artículo 31.- Matrícula

1. Las personas admitidas en cada programa de formación continua formalizarán la matrícula en los plazos fijados y se matricularán del curso completo.



2. La matrícula se pagará antes del inicio del curso. Se podrá fraccionar de acuerdo con lo que establezca en cada momento la Universitat. No pagar alguno de los plazos comportará la anulación de la matrícula sin derecho al reintegro de la cantidad ya satisfecha.
3. Las cantidades abonadas en concepto de matrícula no se devolverán una vez iniciado el curso. Si se causa baja antes de iniciarlo, se realizará la devolución de dos tercios del precio público de matrícula, en caso de pago único, después de la solicitud correspondiente. En caso de pago fraccionado, se abonará la cantidad que exceda en un tercio el precio público de la matrícula.
4. La anulación de la matrícula después de iniciarse el desarrollo de los estudios no dará derecho a la devolución de las tasas pagadas, salvo casos excepcionalmente graves de enfermedad o quebranto económico de la unidad familiar, debidamente justificados documentalmente.

Artículo 32.- Evaluación

1. El profesorado del programa de formación continua adoptará el sistema de evaluación que se indique en la memoria del curso y calificará al estudiantado con la nota de 'apto' o 'no apto' para la posterior expedición de los certificados.
2. La dirección del programa de formación continua será la responsable de recoger el resultado de la evaluación de los estudiantes y de comunicar la finalización del programa al servicio o unidad encargado de la gestión del título.

Artículo 33.- Expedición del certificado de aprovechamiento

1. Una vez finalizado el programa formativo y en caso de haber aprobado la evaluación, el estudiantado recibirá un certificado de aprovechamiento en el que constará que ha aprobado el programa formativo, así como los créditos, la modalidad de impartición y sus fechas de inicio y fin.
2. El certificado será expedido en las dos lenguas oficiales de la Universitat.
3. En el caso de la formación continua conjunta, la expedición del certificado deberá ajustarse a lo que establezca el convenio suscrito al efecto.

CAPÍTULO IX. PROFESORADO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 34.- Dirección

1. La dirección de las actividades de formación continua deberá llevarse a cabo por profesorado de la Universitat de València, personal investigador, o personal de administración y servicios, con la autorización de la Gerencia de la Universitat. En todos los casos, la vinculación con la Universitat de València deberá tener una vigencia que corresponda al menos a la duración prevista para la actividad.
2. Son funciones de la dirección:
 - a) Ser el contacto con la empresa o institución colaboradora en la actividad formativa.
 - b) Gestionar la documentación académica del estudiantado.
 - c) Controlar la asistencia del estudiantado y otorgar la calificación de 'apto' o 'no apto' para la posterior tramitación de los certificados.
 - d) Colaborar en las acciones publicitarias después de la aprobación de la unidad de gestión.
 - e) Gestionar el presupuesto del título asegurando su viabilidad económica y ajustándose a lo que indiquen al respecto el reglamento y las normas de ejecución presupuestaria vigentes en cada momento en la Universitat.
3. La dirección de la actividad de formación continua será la interlocutora con los diferentes servicios o unidades de gestión que requieran realizar alguna intervención en el programa formativo.



Artículo 35.- Régimen académico y económico del profesorado

1. Al menos un 25% de las horas de formación tendrán que ser cubiertas por el personal docente, investigador, o de administración y servicios de la Universitat de València. Excepcionalmente, y previa justificación, se podrán admitir propuestas con un porcentaje inferior.
2. Podrán participar como profesorado externo en este tipo de actividades los profesionales de reconocido prestigio.
3. El personal docente, investigador, y de administración y servicios, así como el profesorado externo, que imparta formación continua estará sujeto a las mismas restricciones en cuanto a número de horas de docencia por curso académico y retribución máxima por hora de docencia que se establezca para los títulos propios de posgrado.

Estas restricciones se computarán en su conjunto para todas las iniciativas de formación permanente, es decir, de forma conjunta para títulos propios y formación continua.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 36. Financiación

1. Cada programa de formación continua deberá autofinanciarse siempre.

Artículo 37. Precios públicos

1. El Consejo Social determinará los precios públicos de los programas de formación continua.
2. Las cantidades a abonar por la expedición de las certificaciones estarán incluidas en los precios públicos de matrícula.

Artículo 38. Gastos

En el apartado de gastos de la memoria económica que acompañará a la propuesta de enseñanza deberán consignarse al menos los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

1. **Canon universitario:** cantidad destinada al presupuesto ordinario de la Universitat de València por imagen, puesta en práctica de sistemas de garantía de calidad, y reconocimiento de la certificación.
La cuantía de este canon se fija en un 10% de los ingresos totales del programa sin excepción alguna.
2. **Gestión administrativa:** cantidad destinada a la compensación, entre otras cosas, de los costes de la preinscripción, matrícula, gestión económica, gestión del profesorado y expedición de certificados.
Este concepto se fija en un 15% de los ingresos totales del programa. No obstante, este porcentaje podrá ser revisable en programas subvencionados o patrocinados, en función de la cuantía aportada y siempre atendiendo a lo indicado en el correspondiente convenio de colaboración o documento jurídico equivalente.
3. **Dirección:** con independencia del número de directores o directoras, no podrá superar el 10% de los ingresos totales ni el máximo que en este apartado establezca el Consejo Social.
4. **Profesorado:** podrá percibir como máximo la retribución por hora de la docencia establecida por el Consejo Social para estos estudios.
5. **Otros conceptos:** alojamiento, promoción específica, material docente, material inventariable, uso de medios o instalaciones, seguro de responsabilidad civil..., que se indicarán en la memoria económica.
6. **Otros gastos:** Los costes en conceptos no especificados en los epígrafes anteriores no podrán superar el 5% del presupuesto total del título propio.

En caso de que el programa sea fruto de un convenio de colaboración, se desglosará la aplicación de las distintas contribuciones para la ejecución del mismo.



Artículo 39.- Superávit

1. Si al finalizar un curso hay superávit, se aplicará lo dispuesto en el reglamento de ejecución presupuestaria de la Universitat de València para la incorporación de remanentes específicos de créditos.

Artículo 40. Justificación económica

1. La dirección será responsable de la gestión económica, para lo cual contará con el apoyo de la unidad que gestione el programa de formación continua.

Asimismo, le corresponde autorizar el pago del personal que perciba retribuciones con cargo a estas actividades. Por tanto, tienen las competencias para autorizar, comprometer y obligar los gastos necesarios y para proponer los pagos que requiera el desarrollo de la actividad.

2. En el plazo de doce meses a contar desde la finalización de cada curso académico, la dirección presentará una memoria económica con la liquidación final de los ingresos y gastos realizados.

Disposición adicional

El vicerrectorado con competencias en títulos propios y formación continua podrá dictar las instrucciones y circulares que considere oportunas para la adecuada gestión y desarrollo de estas enseñanzas.

Disposición transitoria primera. Del estudiantado

A las personas que hayan iniciado sus estudios de títulos propios de acuerdo con la normativa anterior se les aplicará la reglamentación reguladora en vigor en el momento en que hayan iniciado los estudios.

Disposición transitoria segunda. De los títulos propios

La dirección de los títulos propios que se hayan iniciado de acuerdo con la normativa anterior deberá presentar la solicitud de modificación de sus planes de estudios en el plazo máximo de un curso académico a partir de la aplicación de este reglamento.

Disposición derogatoria

La entrada en vigor de este reglamento derogará el Reglamento de títulos propios de posgrado de la Universitat de València aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de septiembre de 2015 (ACGUV 205/2015).

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor desde su publicación en el tablón oficial de la Universitat de València, aplicándose para la oferta de los títulos propios y programas de formación continua del curso académico 2022-2023.